



Nº 196

Miércoles 19 de octubre de 2011

SECRETARÍA de INGRESOS PÚBLICOS **Resolución Nº 52**

Córdoba, 17 de Octubre de 2011

VISTO: El expediente Nº 0473-045505/2011, el Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios y la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por los artículos 12 y 27 del citado Decreto se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las bases de cálculo y alícuotas de retención y percepción, respectivamente, del referido régimen.

Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta conveniente redefinir la alícuota general de retención y las alícuotas dispuestas para determinados sectores del régimen de percepción.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que el referido régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, prevé un mecanismo de

revisión continua de los sujetos alcanzados así como de su funcionamiento, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en tal sentido se considera oportuno nominar nuevos agentes de retención así como dar de baja otros que en función del análisis de su comportamiento en su rol de agentes no resulta conveniente su permanencia como tales. Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota Nº 56/11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 808/11,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- REDEFINIR en el dos coma setenta y cinco por ciento (2,75 %) la alícuota general de retención prevista en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:	
Agente de Retención:	N° CUIT
DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA	30-53888062-7
GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.	30-68243472-0
AUTOMOTORES MAIPÚ S.A.	30-65832985-1
RIBEIRO S.A.C.I.F.A.E.I.	30-52596685-9
MONTICH S.A.	30-51807308-3
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.	30-63069237-3
HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	30-57754677-7
FRIGORÍFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8
SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-51688824-1
UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	30-50109269-6
IECSA SOCIEDAD ANÓNIMA	30-56845745-1
FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30-67851968-1
CONVERFLEX ARGENTINA S.A.	30-70856246-3
AVEX S.A.	30-70872992-9
TECNOCAMPO S.A.	30-69425127-3
DOW AGROSCIENCIAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	30-63602157-8
MEDITEL S.A.	30-70833670-6

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:	
Agente de Retención:	N° CUIT
CEREALES LABORDE S.A.C.I.F.A.	30-61416356-5
MORRISON CEREALES S.R.L.	30-63596687-0
LA CORDOBESA S.A.	30-67737684-4
PRESAL S.A.	30-69425271-7

ARTÍCULO 4º.- SUSTITUIR las alícuotas previstas en el artículo 12 de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, definidas para cada uno de los sectores nominados en el Anexo II de la misma, por las siguientes:

ANEXO II – A): Sector Industria Automotriz	
Alicuota:	General: dos coma noventa y cinco por ciento (2,95 %)
	Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): cuatro por ciento (4,00 %), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas.	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4,00 %)
ANEXO II – C): Sector Combustibles.	
Alicuota:	General: dos coma noventa por ciento (2,90 %)
	Expendio de Gasoil: uno por ciento (1,00 %)
ANEXO II – D): Sector Construcción.	
Alicuota:	General: tres por ciento (3,00 %)
ANEXO II – E): Sector Industria del Neumático	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50 %)
	Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): tres por ciento (3,00 %), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio.

ANEXO II – F): Sector Laboratorios	
Alicuota:	General: uno coma cincuenta por ciento (1,50 %)
ANEXO II – G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – H): Sector Maquinarias	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
	Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto Nº 902/03): cuatro por ciento (4,00 %), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – I): Sector Pinturerías	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – J): Sector Papeleras y Librerías	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumerías	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – L): Sector Productos Alimenticios	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – M): Sector Comercios Mayoristas	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – N): Sector Tabacaleras	
Alicuota:	General: cero coma treinta por ciento (0,30 %).
ANEXO II – O): Sector Textiles e Indumentaria	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – P): Sector Servicios Públicos	
Alicuota:	General: once por ciento (11,00 %).
ANEXO II – Q): Sector Colchonerías	
Alicuota:	General: tres coma ochenta y cinco por ciento (3,85 %)
ANEXO II – R): Sector Agroquímicos	
Alicuota:	General: uno coma cincuenta por ciento (1,50 %).
ANEXO II – S): Sector Servicios Inmobiliarios y Locación de Inmuebles	
Alicuota:	General: cuatro por ciento (4,00 %)
ANEXO II – T): Sector Vidrios, Cristales y Similares	
Alicuota:	General: tres por ciento (3,00 %).

ARTÍCULO 5º.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigencia conforme se indica a continuación:

a) Las disposiciones de los artículos 1º y 4º a partir del 1º de noviembre de 2011.

b) Los agentes de retención nominados en el artículo 2º deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1º de diciembre de 2011.

c) Los agentes de retención a que hace referencia el artículo 3º deberán dejar de actuar como tales a partir del 1º de noviembre de 2011 inclusive.

ARTÍCULO 7º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS